



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0583

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00130**
Demandante: WILLIAM HERNEY MURILLO ESCOBAR
Demandado: ECOPETROL S.A.

Mocoa, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Es improcedente en este momento la admisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

Respecto de los hechos de la demanda.

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 7º, prescribe como requisito *sine qua non* de la demanda, el señalamiento separado de cada uno de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, de manera clasificada y enumerada.

En consecuencia, se observa en el introductorio los siguientes yerros:

1. El hecho del numeral QUINTO posee una apreciación de derecho la cual debe eliminarse y consignarse en el acápite correspondiente.
2. El hecho del numeral NOVENO contiene en su redacción DOS (02) supuestos facticos, referentes al acuerdo realizado con la junta administradora y por otra parte que el *“mandante era acreedor de todo y cada uno de los derechos convencionales”*, en consecuencia, se deben consignar en numerales diferentes cada uno de ellos.
3. El hecho del numeral DECIMO contiene en su redacción DOS (02) supuestos facticos, referentes a lo que expresa la convención colectiva y que Ecopetrol debe *“hacerse cargo de todos los gastos operativos (...)”*, por consiguiente, se deben consignar en numerales diferentes cada uno de ellos.
4. El hecho del numeral DIECIOCHO contiene una redacción extensa e imprecisa, por lo que se ordena corregirlo de forma clara y breve, a fin de tener un mayor entendimiento y que la parte demanda pueda pronunciarse de forma puntual, aunado a lo anterior se observa que incluye apreciaciones subjetivas las cuales deberán ser eliminadas.

De esta forma, se tiene que el libelo presentado por la parte actora no satisface las exigencias previstas en las normas en comento, ya que los hechos de la demanda deben **elaborarse de forma clara, breve y separada** de forma tal que la parte demandada no tenga otra alternativa que aceptarlo o negarlo, sin posibilidad de aceptarlo parcialmente, ya que esto significaría que están contenidos varios supuestos facticos en un mismo numeral.

Finalmente, se le solicita al abogado que remita la demanda organizada de conformidad a la **CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36**, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto con el fin de tener un mejor manejo del expediente y de forma organiza.¹

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS GUILLERMO ROSERO CUELLAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 45 del 08 de noviembre de 2022****

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19>

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d104ef40af579c0cacda12592d8ce3a1a9c9ab2f68025664cc324f640ad2eb78**

Documento generado en 04/11/2022 09:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>